



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 081 -2025-GORE-ICA/SGRH

Ica, 20 MAR 2025

Visto, la solicitud de fecha 03 de marzo de 2025, mediante la cual el servidor José Giancarlo Antezana Chinquillo, personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita permiso para ejercer función docente en la Universidad Privada San Juan Bautista, Informe N° 054-2025-GORE-ICA-GRAF-SGRH/GMTH, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público se establece: que "Ningún empleado público puede percibir doble remuneración del Estado, ni más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas";

Que, asimismo, el literal b) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de los empleados públicos de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo;

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensados por el servidor, en horario diferente a su jornada ordinaria"; Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito";

Que, en ese contexto, el trabajador del Decreto Legislativo N° 276 tiene derecho al permiso que establece el artículo 24° literal h) del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que establece "ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales, con cargo a compensar las horas dejadas de laborar";

Que, en este punto, es necesario distinguir entre "licencia" y "permiso", remitiéndonos para ello a las definiciones contempladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP: Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. Permiso es la autorización para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Permiso por docencia: El trabajador de la 276 tiene derecho a gozar de permisos hasta por un máximo de seis (6) horas a la semana para ejercer la docencia universitaria. La docencia ejercida en el marco de actividades de formación profesional o laboral, otorga este derecho, siempre que no sea realizada en su propia entidad. Las horas utilizadas en permisos de docencia son compensadas por el trabajador de común acuerdo con la entidad. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o por el día completo (...);

Que, asimismo, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 40° de la Constitución Política, señala "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente", inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecto del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo, la





percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. "La única excepción a ambos principios está constituido por lo función educativa en lo cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional";

Que, mediante Informe Técnico N° 844-2019-SERVIR/GPGSC de 11 de junio de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa, respecto del ejercicio de función docente como excepción a la prohibición de doble percepción, lo siguiente: Por lo tanto, los servidores y funcionarios públicos indistintamente de su régimen laboral, pueden percibir un ingreso adicional del Estado cuando este provenga de un segundo vínculo en el que ejerzan función docente. (...) también resulta necesario advertir la inexistencia de incompatibilidad horaria entre ambos puestos. Es decir, el horario de trabajo como docente no podrá cruzarse o sobreponerse con la jornada laboral de su otro vínculo con el Estado, indistintamente de la cantidad de horas de cada jornada, ello a fin de evitar generar perjuicio en alguna de las funciones de los dos cargos en los que se desempeña;

Que, no debe existir incompatibilidad horaria entre ambos cargos a desempeñar. Esto quiere decir que las jornadas de trabajo como docente y su otro vínculo como servidor o funcionario público no podrán cruzarse o sobreponerse;

Que, teniendo en consideración lo solicitado por el servidor y según el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 114-2024-GORE-ICA/GGR, de fecha 18 de diciembre del año 2024, en el Artículo N° 40°, inciso b), señala "que el trabajador tendrá derecho a gozar de permiso para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (06) horas semanales, debiendo compensar dicho tiempo. Este permiso deberá ser solicitado por escrito, con la debida documentación sustentatoria, indicando el periodo solicitado, horario a ausentarse, así como los días y horas en que se recuperará las horas concedidas";

Que, mediante solicitud del Visto de fecha 03 de marzo de 2025, el servidor José Giancarlo Antezana Chinquillo, personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; solicita permiso los días jueves de 14:00 a.m. a 16:00 p.m. y los días miércoles de 14:00 a.m. a 16:00 p.m. por un total de (cuatro horas), para ejercer docencia universitaria en la Universidad Privada San Juan Bautista, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, para tal efecto, adjunta el horario docente - semestre académico 2025-1, donde se puede apreciar los cursos que ha de dictar; a quién le corresponde dictar clases dentro de la jornada laboral los días jueves de 14:00 a.m. a 16:00 p.m. y los días miércoles de 14:00 a.m. a 16:00 p.m. por un total de (cuatro horas); documento necesario para otorgar el permiso por docencia universitaria prevista en el artículo 24° literal h) del Decreto Legislativo N° 276, y en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

Que, mediante Informe de Compromiso de Recuperación de Horas N° 015-2025-MO-JGACH, de fecha 10 de marzo de 2025, el médico cirujano José Giancarlo Antezana Chinquillo, en el marco legal e institucional sobre licencia y permisos se compromete a recuperar las cuatro (04) horas de trabajo asignadas para la Docencia Universitaria, una hora diaria por cuatro días a la semana (Martes, jueves, miércoles y viernes), con dichas horas estaría compensando las cuatro horas de permiso, en tanto dure el período académico (hasta el 18 de julio de 2025); acción que se concretiza mediante la expedición del presente acto resolutivo.

Que, para la formalidad del caso y para gozar de este derecho el médico cirujano José Giancarlo Antezana Chinquillo, adjunta como medios probatorios: el Informe de Compromiso de Recuperación de Horas; horario docente - semestre académico 2025-1, a través del indicado horario le asignan al mencionado servidor el dictado de los cursos de: Bases de Psicología Humana y Estructura y Función; documentos necesarios para otorgar el permiso por docencia universitaria, prevista en el artículo 24° literal h) del Decreto Legislativo N° 276, y artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM,





Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en ese sentido, se le autorizará al mencionado profesional de la salud permiso para ejercer función docente en la Universidad San Juan Bautista, a partir del mes de marzo del presente año; las cuatro horas utilizada en el dictado de clases deberá ser compensada por el profesional una hora diaria por cuatro días a la semana (Martes, jueves, miércoles y viernes) en tanto dure el periodo académico, el que lo compensará después del horario normal de trabajo y dentro del mismo mes;

Que, por las fundamentos expuestos, resulta procedente lo solicitado por el servidor José Giancarlo Antezana Chinquillo, por lo que se le debe otorgar permiso para ejercer la docencia en la Universidad Privada San Juan Bautista, a partir del 31 de marzo 2025 hasta el 18 de julio del año 2025; las Cuatro (04) horas semanales utilizadas en el dictado de clases deberán ser recuperadas por el profesional de la salud después del horario normal de trabajo y dentro del mismo mes, y de esta manera compensar las Cuatro (04) horas semanales utilizadas por el referido profesional en el dictado de clases, el que a la vez servirá para que la encargada del Control de Asistencia controle y presente el correspondiente informe mensual sobre su cumplimiento;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar a favor del servidor **José Giancarlo Antezana Chinquillo**, contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos - Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, permiso para ejercer función docente en la Universidad Privada San Juan Bautista, por un total de Cuatro (04) horas semanales a partir del 31 de marzo de 2025 hasta el 18 de julio del año 2025, permiso que se concretizará los días **jueves de 14:00 a.m. a 16:00 p.m. y los días miércoles de 14:00 a.m. a 16:00 p.m.**, y se disponga la compensación de la recuperación de **las Cuatro horas, una hora diaria a la semana (Martes, jueves, miércoles y viernes)**, después del horario normal de trabajo y dentro del mismo mes, con dichas horas estaría compensando las cuatro horas de permiso, en tanto dure el periodo académico (hasta el 18 de julio del año 2025); correspondiéndole a la encargada del control de asistencia supervisar su cumplimiento y presentar el correspondiente informe en forma mensual.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, y a las instancias pertinentes de acuerdo a las formalidades señaladas por Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. OLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO
SUBGERENTE